

CONSTANCIA SECRETARIAL Radicado. 110013109029202205083 00. Bogotá D.C., 01 de Marzo de dos mil veintidós (2022), Al conocimiento del señor Juez el trámite de la referencia, , indicándole que a la fecha no se ha allegado respuesta al requerimiento efectuado el pasado 18 de Febrero de 2022 por las accionadas, advirtiéndole que no hay reporte de recibo ni publicidad solicitados. Igualmente se omitió indicar que los accionantes actuaban a través de apoderado judicial. Sírvase proveer,

Natalia Vanegas
Secretarial



RADICADO: 2021-04855 (11001 31 09 029 2022 0508300)

Bogotá, D.C., primero (1) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

El pasado 17 de Febrero de 2022, se aprehendió el conocimiento de la acción de tutela presentada a instancia de los señores GINA ALEJANDRA BAUTISTA RODRIGUEZ, Identificada con cédula No. 33.365.378, MIKE DONALD BOWIE MAHECHA, Identificado con cédula No. 18.001.795, LUIS HERNAN TORRES SUAREZ, Identificado con cédula No. 7969410 y DANIEL ANDRES CARO GUERRERO, Identificado con cédula No. 80.205.436 y en ella se dispuso la vinculación de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, así como de los demás participantes en las Convocatorias Nros 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020 del sector ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, mérito, imparcialidad y dignidad humana.

En la fecha, corroboradas los traslados, se advierte que no obra constancia de entrega por parte de las mismas y no se han allegado las pruebas solicitadas oportunamente. En ese orden de ideas y atendiendo el contenido de la demanda de tutela como la naturaleza del asunto puesto en conocimiento de este Juez Constitucional, que lo facultan a vincular y recaudar de manera oficiosa los elementos de prueba necesarios para resolver el mérito de la instancia que en derecho corresponda y con justicia, se ordena rehacer el traslado de la acción de tutela para que en el término máximo de ocho (8) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirva dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporte los soportes documentales a que allá lugar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de Conocimiento de Bogotá, D.C.**, administrando justicia, y por mandato Constitucional,

RESUELVE

PRIMERO.- REHACER el traslado de la demanda de tutela de la referencia y se ordena notificar a los Directores, Presidentes, Representante Legales o quienes hagan sus veces de la entidades accionadas, remitiéndole copia de este auto y del libelo de la demanda, para que, en el término máximo de ocho (8) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirva dar la respuesta que consideren pertinente, como también aporte los soportes documentales a que allá lugar. Adviértaseles, que si no fuere recibida contestación en el término antes señalado podrá aplicarse la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica para actuar en favor de los señores GINA ALEJANDRA BAUTISTA RODRIGUEZ, Identificada con cédula No. 33.365.378, MIKE DONALD BOWIE MAHECHA, Identificado con cédula No. 18.001.795, LUIS HERNAN TORRES SUAREZ, Identificado con cédula No. 7969410 y DANIEL ANDRES CARO GUERRERO, Identificado con cédula No. 80.205.436 al profesional del derecho HERNAN CARRASQUILLA CORAL identificado con C.C. No. 79325053 y portador de la tarjeta profesional No. 63305 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes adjuntos al trámite.

TERCERO.- Finalmente se ORDENA al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional-

CÚMPLASE



JAVIER GARCÍA PRIETO
Juez